

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Eduardo Hernández Ospina.
Rad: 2019-00125.

Constancia: La apoderada de la parte demandante, presentó el pasado 9 de julio de 2020, escrito solicitando reanudar el proceso ya que el demandado incumplió con los compromisos adquiridos en la audiencia de conciliación realizada el 4 de marzo de 2020. Teniendo en cuenta que, debido a la crisis por la epidemia de coronavirus SARS-CoV-2, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales en todo el país; los cuales se reanudaron el pasado 1 de julio de 2020. Dejo a su disposición.

Orlando A. García D.
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N° 312

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor LUIS EDUARDO HERNANDEZ OSPINA C.C. 4.345.760; la apoderada de la parte demandante presenta documento donde pide reanudar el proceso ya que el demandado incumplió con los acuerdos a los que habían llegado.

Teniendo en cuenta que la demandante pide su reanudación, solo le queda a este despacho aceptar esa petición dando aplicación al artículo 163 del CGP. Se ordenara la reanudación del proceso y cumplidos los términos de notificación cuando el auto se encuentre en firme, se ordenara seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

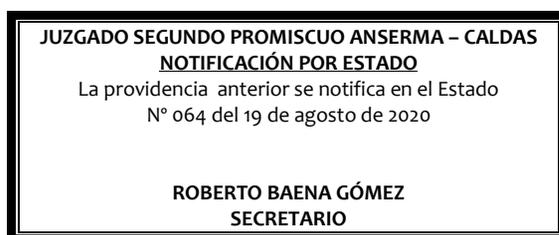
PRIMERO: ORDENAR la **REANUDACION** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor LUIS EDUARDO HERNANDEZ OSPINA C.C. 4.345.760, de conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

Agustin DE LA CRUZ
JUEZ



VELEZ SAENZ

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Eduardo Hernández Ospina.
Rad: 2019-00125.

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56324a7561b6abec53ce3ec5bc0ee746b94e50f7cf2a2844b884c69877ccd80e

Documento generado en 18/08/2020 09:45:13 a.m.